

por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Arequipa, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de la Ruta No. AR-122, variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Pte. San Isidro, que forma parte de la Ruta Nacional No. PE-34C, de acuerdo a lo señalado en el Informe No. 378-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el derecho de vía de la Ruta No. AR-122, variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Puente San Isidro, que forma parte de la Ruta Nacional No. PE-34C, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera		Ruta	Long. Km	Dpto.	Derecho de Vía
Emp. PE-34A (Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Aji - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE - 34A (Santa Lucía)					
Tramo Variante Uchumayo	Ruta No. AR-122 (Recategorizada temporalmente)	PE-34C	4.900	Arequipa	57.60 m. (medidos 28.80 m. a cada lado del eje de la vía)

Artículo 2°.- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086656-1

Aprueban Derecho de Vía de diversos tramos de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte que conforman las Rutas PE-5N

RESOLUCION MINISTERIAL
 N° 269-2014-MTC/02

Lima, 19 de mayo de 2014

Vistos:

El Memorándum N° 516-2014-MTC/20 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 127-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum N° 781-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 516-2014-MTC/20, de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, manifestó que viene ejecutando el Estudios Definitivo de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez, cuyo trazo actual requiere ser mejorado de acuerdo a las normas técnicas de diseño vial y a las condiciones topográficas, geológicas, hidrológicas de suelos, modificaciones que, eventualmente, podrían salir del Derecho de Vía de éste tramo vial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02, de fecha 09 de agosto de 2007, que es de 30 metros; por lo que resulta necesario que la faja de derecho de vía de este tramo vial sea de mayor extensión, a efecto de que las modificaciones geométricas que se planteen como parte del mencionado estudio definitivo queden comprendidas en la misma, motivo por el cual sugiere que el derecho de vía de la mencionada carretera sea modificada a 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía) en consideración a lo contemplado en la Resolución Suprema N° 333, de fecha 08 de octubre de 1947, cuyo numeral 2.05.02 establece "En la Selva y en los terrenos de propiedad fiscal, el Derecho de Vía será de 50 m. para todas las clases de carreteras";

Que, de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, el tramo carretero San Alejandro – Puerto Bermúdez y Puerto Bermúdez – Villa Rica, forma parte de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte - Red Vial Nacional, Ruta N° PE-5N, cuyo Derecho de Vía es de 30 m., medidos 15 m. a cada lado del eje de la vía, establecido mediante Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02;

Que, mediante Resolución Suprema N° 333, de fecha 08 de octubre de 1947, se aprobaron las normas técnicas para estudios y construcción de caminos, dentro de las cuales el numeral 2.05, se norma lo relacionado al Derecho de Vía, fijándose características y medidas de la faja de dominio o el área de terreno ocupado por las vías y sus obras complementarias;

Que, mediante Memorándum N° 781-2014-MTC/14, de fecha 02 de abril de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, hace suyo el Informe N° 127-2014-MTC/14.07, de fecha 31 de marzo de 2014, elaborado por la Dirección de Caminos, en el cual se señala que dentro de los lineamientos establecidos, el derecho de vía de los tramos carreteros materia de análisis, va a depender, entre otros, de su demanda, longitud y clase. Los tramos: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez y Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro, que son parte de la Red Vial Nacional, Ruta N° PE-5N (Carretera Longitudinal de la Selva Norte), está compuesto de dos carriles de 3.60 m. cada uno; en concordancia con lo normado en la Resolución Suprema N° 333, y en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2013, aprobado por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, le corresponde un derecho de vía y una propiedad restringida acorde a lo siguiente:

Carretera Longitudinal de la Selva Norte	Ruta	Longitud Kms.	Dpto.	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo: 1	Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez	112+749	Pasco	50 m. (25.00 m. a cada lado del eje de la vía)	5 m. (a cada lado del Derecho de Vía)
Tramo: 2	Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro	199+264	Pasco, Huánuco y Ucayali		

Que, el artículo 4° del Reglamento de Jerarquía de Caminos Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que

constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche, o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, estando a lo solicitado por PROVIAS NACIONAL, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente aprobar el derecho de vía de los tramos: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez y Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 127-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2011-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Derecho de Vía de los tramos: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez y Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro, de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte que conforman las Rutas PE-5N, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera Longitudinal de la Selva Norte	Ruta	Longitud Kms.	Dpto.	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo: 1 Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez	PE-5N	112+749	Pasco	50 m. (25.00 m. a cada lado del eje de la vía)	5 m. (a cada lado del Derecho de Vía)
Tramo: 2 Bermúdez – San Alejandro		199+264	Pasco, Huánuco y Ucayali		

Artículo 2°.- El Derecho de Vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Artículo 3°.- A cada lado del derecho de vía establecido por el artículo primero de la presente resolución, habrá una faja de terreno de 5 m. de ancho como propiedad restringida, la restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086660-1

Reclasifican temporalmente jerarquía de Ruta Departamental o Regional, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-34 U

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 270-2014-MTC/02**

Lima, 19 de mayo de 2014

Vistos:

El Oficio N° 279-2014-GR-PUNO/PR del Gobierno Regional Puno; los Memorándums N° 567 y 647-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 138-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorándum N° 826-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 279-2014-GR-PUNO/PR, de fecha 14 de marzo del 2014, el Presidente del Gobierno Regional Puno, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reclasificación temporal de la carretera: Puno – Vilque – Mañazo – Huataquita como Ruta Nacional y se incorpore al Programa PRO REGION, garantizando así su conservación y mantenimiento;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la indicada Ruta forma parte de la Red Vial Departamental o Regional de Puno, de Código N° PU-122 con Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Mañazo) – Mañazo - Vilque - Tiquillaca - Emp. PE-3S (Dv. Ccellacce);

Que, mediante Memorándum N° 666-2014-MTC/14, de fecha 19 de marzo del 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles solicitó a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, su pronunciamiento respecto a la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional PU-122;

Que, mediante Memorándum N° 567-2014-MTC/20, de fecha 25 de marzo del 2014, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, adjunta el Memorándum N° 277-2014-MTC/20.4 elaborado por la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI, por el cual emite opinión favorable al pedido de reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional PU-122 a razón de que esta vía cumple con uno de los criterios de jerarquización vial del SINAC; asimismo a través del Memorándum N° 647-2014-MTC/20, de fecha 07 de abril de 2014, señala que el presupuesto Institucional Modificado del año 2014 contiene los recursos para dicha ruta por un monto de S/. 71'583,402,00;

Que, mediante Memorándum N° 826-2014-MTC/14 de fecha 08 de abril de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, concuerda con el Informe N° 138-2014-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PU-122 Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Mañazo) - Mañazo - Vilque - Tiquillaca - Emp. PE-3S (Dv. Ccellacce) como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-34 U, asimismo se indica que la reclasificación tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecute la autoridad competente;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional, los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;